



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO (        ) DE 2017

“Por la cual se determinan las condiciones y formas para la expedición del Bono de Venta y el Registro de Hierros y Marcas”

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en el artículo 11 de la Ley 1659 de 2016, y artículos 6 y 8 del Decreto 3149 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 914 de 2004, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, fue reglamentada parcialmente a través del Decreto 3149 de 2006, *“por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional”*

Que la Ley 1659 de 2013, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual deroga parcialmente la ley 914 de 2004.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1659 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la implementación y funcionamiento del Sistema y aquellos aspectos relacionados con el mismo.

La mencionada ley adoptó en el párrafo primero del artículo primero la inclusión del SINIGAN como parte del Sistema *“...harán parte del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino”*, dicho Sistema se creó a través de la Ley 914 de 2004. Adicionalmente en el artículo trece (13) de la Ley 1659, determina que *“Las disposiciones que se han expedido con fundamento en la Ley 914 de 2004 y sus normas reglamentarias, se mantendrán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley”*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3149 de 2006, el documento para registrar las transacciones de ganado bovino y bufalino en pie, se denomina bono de venta y le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, emitir mediante resolución las condiciones y forma de expedición del bono de venta de ganado bovino y bufalino en pie.

Que mediante Resolución 071 de 2007, se establecen las condiciones y forma de expedición de los bonos de venta para las transacciones que impliquen la transferencia del derecho de dominio sobre el ganado bovino y bufalino en pie, en el territorio nacional y se hace necesario modificar los componentes del bono de venta al igual que la información contenida en el formato respectivo.

Continuación del Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones y formas para la expedición del Bono de Venta y el Registro de Hierros y Marcas"

Que revisada la normatividad relacionada con marcas y hierros, la misma adolece de reglamentación en cuanto las condiciones que debe contener el formato de registro de Hierros y marcas, razón por la cual, es procedente establecerlo en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Establecer las condiciones y formas de expedición del bono de venta para las transacciones que impliquen transferencia de derechos de dominio sobre ganado bovino y bufalino en pie en el territorio nacional y establecer las condiciones para el registro de hierros y marcas.

### CAPITULO I

### BONO DE VENTA

**Artículo 2. Requisitos Expedición Bono de Venta.** Los requisitos para la expedición del bono de venta para las transacciones que impliquen transferencia de derecho de dominio sobre ganado bovino y bufalino en pie serán:

- Registro del hierro o marca en el software aplicativo SINIGAN, cuando el ganadero use este método de identificación de los animales.
- Poseer un inventario de animales ya sea
  - Por el Registro Único de Vacunación (RUV) vigente.
  - Animales identificados con el Dispositivo de Identificación Nacional – DIN.
  - Inventario registrado en el formato ICA 3-101.
- Presentación del vendedor ante el agente del Sistema prestador del servicio, o por apoderado debidamente facultado de acuerdo a la ley.

**Artículo 3. Componentes del Bono de Venta.** Cada Bono de Venta contendrá la siguiente información:

- Numero de Bono de Venta (código único generado por el Aplicativo del Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino y Bufalino).
- Valor del Bono de Venta.
- Nombre de la Organización Ejecutora o Alcaldía como prestador del servicio.
- Ubicación de la Organización Ejecutora Autorizada o Alcaldía como prestador del servicio, incluye el Departamento y el Municipio.
- Fecha de expedición del Bono de Venta.
- Tipo de identificación del Propietario (Vendedor)
- Número de identificación del Propietario (Vendedor)
- Nombre y apellidos del Propietario (Vendedor)
- Tipo de identificación del Comprador.
- Número de identificación del Comprador.
- Nombre y apellidos del Comprador.
- Nombre del establecimiento de ubicación de los animales a comercializar.
- Departamento del establecimiento de ubicación de los animales a comercializar.
- Municipio del establecimiento de ubicación de los animales a comercializar.

Continuación del Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones y formas para la expedición del Bono de Venta y el Registro de Hierros y Marcas"

- Tipo de identificación de la persona autorizada por el Propietario (Vendedor)
- Número de Identificación de la persona autorizada por el Propietario (Vendedor)
- Nombre y apellidos de la persona autorizada por el Propietario (Vendedor)
- Especie (Bovina y/o Bufalina)
- Categoría.
- Cantidad de animales comercializadas.
- Hierros (marcas) del vendedor, registrado en el Software Aplicativo del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal o cualquier otra marca (tatuaje, chapeta) que identifique los animales a comercializar, en el caso que no se encuentren Identificados con el DIN.
- Número de Identificación del animal - relacionar los números de los Dispositivos de Identificación Nacional – DIN, cuando los animales bovinos y bufalinos estén identificados por este medio.
- Observaciones - se debe relacionar otras observaciones.
- Firmas del vendedor (o autorizado) y del comprador, será obligatorio en el formato impreso.
- En los casos que el bono de venta sea emitido por una Organización Autorizada o Alcaldía deberá llevar firma del usuario que lo expide y sello de la misma.

**Parágrafo.** La firma del vendedor es de carácter obligatoria para que el documento sea válido.

**Artículo 4. Formato del Bono de Venta.** Adóptese el formato Anexo No. 1 "Formato de Bono de Venta", de esta resolución siendo obligatorio los campos allí solicitados.

**Artículo 5. Facultades para el Bono de Venta.** Se faculta a los ganaderos para realizar la(s) transacción(s) del bono de venta de los animales identificados individualmente con los DIN a través del Software Aplicativo SINIGAN.

**Parágrafo.** Las condiciones para el suministro de los usuarios y contraseñas las determinara el Administrador del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y Bufalino – SINIGAN.

**Artículo 6. Anulaciones Bono de Venta.** Se podrá Anular el Bono de Venta presentando ante el administrador del sistema, mediante solicitud motivada por el ganadero a través del Software Aplicativo SINIGAN.

**Artículo 7. Obligatoriedad Bono de Venta.** El bono de Venta será obligatorio para las transacciones que impliquen transferencia de derechos de propiedad o dominio sobre un animal de las especies bovinas y bufalinas en pie en el territorio nacional.

**Parágrafo:** En los casos de las subastas, remates y ferias comerciales legalmente constituidas, las facturas emitidas por estas, tendrá el mismo valor al Bono de Venta, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Estar Habilitada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Implementación del Intercambio de Información de acuerdo con los protocolos establecidos por el Administrador del Sistema Nacional de Identificación bajo las condiciones establecidas por el Ministerio de tecnologías de la información.

Continuación del Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones y formas para la expedición del Bono de Venta y el Registro de Hierros y Marcas"

## CAPITULO II

### REGISTRO DE HIERROS Y MARCAS

**Artículo 8. Condiciones Registro de Hierros y Marcas.** Establecer las condiciones que debe contener el formato de registro de Hierros y Marcas, así: El formato para el registro de hierros debe contener:

- Nombre del propietario
- Tipo de identificación del propietario
- Numero identificación del propietario
- Imagen del hierro (S), monograma o las iniciales del hierro
- Parágrafo Medidas del hierro (S) (de acuerdo al Manual de Pieles, en la normatividad vigente).

#### *Ubicación del Hierro*

- Establecimiento y/o predio donde es empleado:
  - Nombre del establecimiento
  - Ubicación
    - Departamento
    - Municipio
    - Vereda
- Descripción general del hierro o marca. Realizar una descripción general de la marca (S).
- Ubicación anatómica del Hierro.
- Firma del solicitante.

**Artículo 9. Requisitos para el Registro de Hierros y Marcas.** Para realizar el registro de hierro se requiere:

- Presentación del propietario del hierro o marca.
- Documento de identificación y fotocopia.
- Hierro o la imagen.
- En caso de que el hierro este registrado previamente ante una entidad territorial, se debe presentar copia del certificado de registro emitido.

**Parágrafo.** El registro se puede adelantar ante cualquier oficina del Administrador del Sistema o por los agentes y/o organizaciones del sistema habilitados por el MADR a través del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

**Artículo 10. Edad Aplicación de Hierros y Marcas.** La edad máxima para la aplicación de los Hierros será de 6 meses o antes de la primera movilización.

**Parágrafo.** En caso de que requiera la realizar la movilización en una edad igual o inferior a los 4 meses, se podrá hacer uso de marcas como tatuajes, placas, chapetas comerciales o el DIN.

**Artículo 11. Formato de Hierros y Marcas.** Adóptese el "Formato de Único de registro de hierros y marcas", anexo II de la presente resolución y forma parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 12. Consulta de Hierros y Marcas.** Para realizar la consulta de los Hierros registrados en la base de datos nacional, el Administrador del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y Bufalino – SINIGAN, dispondrán de un módulo de consulta nacional con el Hierro y el Departamento donde se usa.

Continuación del Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones y formas para la expedición del Bono de Venta y el Registro de Hierros y Marcas"

## CAPITULO II

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 13. Adulteración en Bonos de Venta y Registro de Hierros y Marcas.** Cualquier modificación o adulteración del Bono de Venta y del Registro de Hierros, incurrirá en falsedad de documento público y fraude procesal, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 14. Efectos.** El Bono de Venta y Registro de Hierros podrán ser consultadas por la Policía Nacional.

**Artículo 15. Vigencias y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 071 de 2007 y 0185 de 2007 y demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Jairo Angulo  
Revisó: Aura Pinto - DIDTyPS

Continuación del Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones y formas para la expedición del Bono de Venta y el Registro de Hierros y Marcas"

**Anexo 1**

**FORMATO DE BONO DE VENTA**

**BONO DE VENTA CODIGO \_\_\_\_\_**

Nombre de la organización ejecutora					
Departamento		Municipio		Fecha de expedición	
<b>Datos personales del vendedor</b>					
Nombres _____			Apellidos _____		
Nombre de establecimiento: _____					
Departamento de ubicación _____			Municipio de ubicación: _____		
<b>Datos personales de la persona autorizada (vendedor)</b>					
Tipo de identificación CCCE NUIP			Numero de identificación _____		
Nombres _____			Apellidos _____		
<b>Datos personales del comprador</b>					
Tipo de identificación CCCE NUIP			Numero de identificación _____		
Nombres _____			Apellidos _____		
<b>Información del ganado comercializado</b>					
Categorías	Cantidad bovinos	Cantidad búfalos	Categorías	Cantidad bovinos	Cantidad búfalos
Hembras men. 1 año			Machos men. 1 año		
Hembras 1 y 2 años			Machos 1 y 2 años		
Hembras 2 y 3 años			Machos 2 y 3 años		
Hembras mayores 3 año			Machos mayores 3 año		
Total cabezas comercializadas					
Hierros o Marcas					
Números de identificación					
<b>Observaciones</b>					
<p>El presente documento es <b>GRATUITO</b></p> <p><i>Recuerde que para todos los efectos legales, los datos registrados en el presente formato único de bono de venta, son veraces, completos y exactos. Por lo tanto las personas involucradas en este documento son responsables de su contenido.</i></p>					
Firma del vendedor o autorizado		Firma comprador		Firma organización ejecutora	

Continuación del Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones y formas para la expedición del Bono de Venta y el Registro de Hierros y Marcas"

**Anexo 2.**

*Formato para el Registro de Hierro o Marcas*

**FORMATO DE REGISTRO DE HIERRO**

NOMBRE DEL GANADERO	
APELLIDO DEL GANADERO	
TIPO DE IDENTIFICACION	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	

Dibuje o estampe el hierro

Dimensiones del hierro: 7 x 9  9 x 12

Área geográfica donde lo usa	Departamento: _____	Municipio: _____	Vereda: _____
------------------------------	---------------------	------------------	---------------

Descripción general del hierro:

\_\_\_\_\_  
Firma del propietario del hierro





## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Bogotá D.C., 18-05-2017

La Trazabilidad de los animales son herramientas destinadas a mejorar la sanidad animal (incluidas las zoonosis) y la seguridad de los alimentos, que puede acreditar considerablemente la eficacia de actividades en ámbitos como la gestión de brotes de enfermedades e incidentes relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos, los programas de vacunación, la cría de rebaños y manadas, la vigilancia, los sistemas de respuesta y notificaciones rápidas de los incidentes sanitarios, los controles de desplazamiento de animales, la inspección, las buenas prácticas comerciales entre otros elementos.

La trazabilidad o rastreabilidad apareció en 1996, respondiendo a las exigencias de los consumidores, a raíz de las crisis sanitarias que ocurrieron en Europa al aparecer la encefalopatía espongiforme (el mal de las vacas locas) en la especie humana. Estremeció los mercados internacionales, llenó de temor a los consumidores y provocó una enorme depresión en el sector ganadero, revolucionando la legislación y los controles de sanidad animal. La encefalopatía espongiforme bovina es una enfermedad producida por una proteína infecciosa, llamada príon, que transforma las proteínas sanas en dañinas al alterar su forma. Este mal se encuadra dentro de las denominadas encefalopatías espongiformes transmisibles, que incluyen otras como la del scrapie, que afecta a ovejas y cabras, entre otras. Esta patología, solo la bovina, se transmite al ser humano por el consumo de animales enfermos.

Por las anteriores razones Colombia, a través de la Ley 914 de 2004 crea el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino y posteriormente la Ley 1659 de 2013 que acoge otras especies animales objeto de reglamentación.

El artículo primero de la Ley 1659 de 2013, establece la creación del *"... Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. Como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final"*, y su posterior reglamentación tal y como lo dispone el artículo 11 de la mencionada ley *"...El Ministerio de*

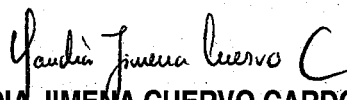
*Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la implementación y funcionamiento del Sistema y aquellos aspectos relacionados con el mismo...”*

La mencionada ley adoptó o consideró en el párrafo primero del artículo primero la inclusión del SINIGAN como parte del Sistema “...harán parte del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino”, dicho Sistema se creó a través de la Ley 914 de 2004. Adicionalmente en el artículo trece (13) de la Ley 1659, determina que “Las disposiciones que se han expedido con fundamento en la Ley 914 de 2004 y sus normas reglamentarias, se mantendrán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley”.

El Ministerio reglamentó lo concerniente a los documentos requeridos en la movilización de Animales en pie y otros aspectos por medio del decreto 3149 de 2006, modificado por los decretos 414 de 2007 y 442 de 2013; y por medio resolución 071 de 2007, se estableció las condiciones para la expedición del Bono de Venta pero al revisar los procesos de expedición y registro se requiere implementar los requisitos para el registro de hierros y actualizar los requerimientos en la expedición del Bono de Venta.

Una vez revisado la aplicación de los servicios en especial el registro de hierros, es evidente la falta de normatividad para establecer los requisitos y forma para realizar el registro de los hierros en los Puntos de Servicio al Ganadero, por lo que fue necesario revisar la forma como se puede realizar el registro del hierro en el sistema y los requisitos que se debe exigir para tener toda la información unificada en una base de datos nacional.

Por las razones anteriores el MADR en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, trabajó en la actualización de la Resolución 071 de 2007, por lo que es pertinente la expedición del proyecto de resolución “Por la cual se determinan las condiciones y formas de expedición del Bono de Venta y se establecen otras disposiciones”



**CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA**

Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Proyecto: JANGULO/OBAEZ  
Revisó: CROJO

